

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 14, sin cuya orden á V.º B.º no se insertará.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.
Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.
Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.
Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Jefe de la Casa de S. A. R. la Infanta Doña Luisa Fernanda, Duquesa Viuda de Montpensier, me ha dirigido en este día los telegramas siguientes:

«Sevilla, 10:30 m.—Ocho mañana: noche tranquila; fiebre, 37,06.—Lerdo.»

«Sevilla, 3:30 t.—Infanta sigue débil, temperatura, 38,01.—Lerdo.»

«Sevilla, 8:30 n.—Infanta hoy tiene tos: máxima, 38,05.—Lerdo.»

De orden de S. M. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 27 de Febrero de 1892.—El Jefe Superior de Palacio, el Duque de Medina Sidonia.—Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

(Gaceta del 28 de Febrero).

GOBIERNO CIVIL

PROVINCIA DE SANTANDER.

DIVISION MUNICIPAL.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con Real orden de 18 del actual, me remite copia del testimonio de la Sentencia publicada por el

Tribunal de lo Contencioso-administrativo, y dictada en el pleito promovido por el Ayuntamiento de Reocin contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación, que copiada á la letra dice lo siguiente:

Hay un sello en seco que dice.—Timbre del Estado.—de oficio.—1892.—10 céntimos.—don Antonio de Vejarano, Secretario Mayor del Tribunal de lo Contencioso-administrativo:—Certifico: que en la Audiencia pública celebrada el día veintiuno de Enero de mil ochocientos noventa y dos, se leyó y publicó por el Consejero Ministro Excelentísimo señor don Cándido Martínez la sentencia del tenor literal siguiente.—Consejo de Estado.—Tribunal de lo Contencioso-administrativo. — Sentencia — Señores.—Presidente.—Vicepresidente.—Madrazo.—Dacarrete.—Martínez.—Lopez.—Nuñez de Prado.—En la Villa y Corte de Madrid á veintiuno de Enero de mil ochocientos noventa y dos, en el pleito que ante Nos pendía, en única instancia entre partes, de una el Ayuntamiento de Reocin, demandante, á quien representa el Licenciado don Rosendo Macaya, y de otra la Administración general, demandada, y representada por el Fiscal, sobre revocación de la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en diez y seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Resultando: que la mayoría de los vecinos que componían el pueblo de Mercadal y su barrio de Sierra Elva, acudieron en veintisiete de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres á la Diputación provincial de Santander, solicitando se les segregase del término municipal de Reocin, del que formaban parte, para anexionarlos al de Cártes, fundándose en que no se perjudicaba en nada con la segregación al término municipal de Reocin, y en cambio resultaba para los recurrentes una notable utilidad por estar más próximos al pueblo de Cártes, tener mejores medios de comunicación, y existir comunidad de pastos y otros derechos reales con los vecinos del mismo.—Resultando: que instruido expedien-

te en el cual el Ayuntamiento de Cártes informó en sentido favorable, y el de Reocin se manifestó contrario á lo solicitado, la Diputación provincial acordó, en once de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco, acceder á la segregación, teniendo en cuenta que la habían pedido la mayoría de los vecinos de Mercadal y Sierra Elva, y que era cierto lo manifestado por los recurrentes de ser menor la distancia que les separaba de Cártes, y de que, aun separados los habitantes de aquellos, quedaba á Reocin el número suficiente para constituir Municipio.—Resultando: que el Ayuntamiento de Reocin se alzó contra este acuerdo ante el Ministerio de la Gobernación, quien después de reclamar y unir al expediente un croquis del terreno sobre que versa la cuestión, y el informe de los Ayuntamientos de los pueblos limítrofes, todos los cuales menos uno, se declararon favorables á la segregación, resolvió por Real orden de diez y seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis, desestimar el recurso interpuesto, de acuerdo con lo que propuso la Dirección general de administración local.—Resultando: que el Licenciado don Rosendo Macaya, apoderado en forma por el Ayuntamiento de Reocin, interpuso demanda contenciosa ante el Consejo de Estado, con la súplica de que se revocase la mencionada Real orden dejando sin efecto la segregación ordenada.—Resultando: que el Fiscal se opuso á la procedencia de la vía contenciosa, y celebrada vista sobre este extremo, la Sala acordó proponer la admisión de la demanda, que fué decretada por Real orden de siete de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.—Resultando: que evacuado por el actor el trámite de ampliación fué emplazado el Fiscal, el cual contestó á la demanda pidiendo que se absolviera á la Administración y se confirmara la Real orden impugnada; y hecha saber la existencia de este pleito el Ayuntamiento de Cártes por si le convenia mostrarse parte, manifestó haber acordado usar este derecho esperando que el Fiscal defendería los

intereses de Mercadal y Sierra Elva.—Resultando: que celebrada vista sobre el fondo del asunto, dejó de asistir al acto el Letrado demandante, y el Fiscal, insistió en la solicitud que tenia deducida en el escrito de contestación.—Visto siendo Ponente el Consejero Ministro don Cándido Martínez.—Considerando: que la única cuestión que esta sentencia debe decidir es la de si fueron ó no segregados con arreglo á ley del término de Reocin el pueblo de Mercadal y su barrio de Sierra Elva para agregarlos al de Cártes.—Considerando: que la instrucción del expediente en primera instancia y la ampliación del mismo, ordenada por el Ministerio de la Gobernación en virtud del recurso de alzada de que conoció, llenan todos los requisitos prevenidos por las leyes y disposiciones vigentes.—Fallamos que debemos absolver y absolvemos á la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por el Ayuntamiento de Reocin contra la Real orden de diez y seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis que queda firme y subsistente.—Así por esta nuestra sentencia que se publicará en la *Gaceta de Madrid*, y se insertará en la Colección legislativa lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Conde de Tejada de Valdosa.—Félix García Gómez.—Pedro de Madrazo.—Ángel María Dacarrete.—Cándido Martínez.—Cayo Lopez.—José Nuñez de Prado.—Publicación. Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Excelentísimo señor don Cándido Martínez, Consejero de Estado y Ministro del Tribunal de lo Contencioso-administrativo, celebrando este Audiencia pública en el día de hoy de lo cual certifico como Secretario. Madrid veintiuno de Enero de mil ochocientos noventa y dos.—Licenciado, Miguel de Castells.—Y en cumplimiento del artículo ochenta y tres de la ley de trece de Setiembre de mil ochocientos ochenta y ocho, expido este testimonio, que se remitirá al Ministerio de la Gobernación para los efectos de los artículos ochenta y tres y ochenta y cuatro de dicha

ley.—Madrid cinco de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.—Hay una firma que dice:—Antonio de Vejarano.—Hay una rúbrica.—Hay un sello en tinta morada que dice:—Consejo de Estado Tribunal de lo Contencioso-administrativo.—Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo ochenta y cuatro de la ley de trece de Setiembre de mil ochocientos ochenta y ocho; expido la presente certificación que firmo y sello con el de este Ministerio. Madrid diez y siete de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.—Sobre raspado.—Lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Conde de Teja.—Vale.—El Subsecretario.—J. S. de Toca.

REAL ORDEN QUE SE CITA.

Examinado el recurso de alzada interpuesto para ante este Ministerio por el Ayuntamiento de Reocin, contra un acuerdo de la Diputación de esa provincia, por el que se segregaba de su término municipal los pueblos de Mercadal y su barrio de Sierra Elsa, para unirlos al de Cartes: Resultando, que la mayoría de los vecinos que componen el pueblo de Mercadal y su barrio de Sierra Elsa, recurrieron, en 2 de Junio de 1882, á esa Diputación provincial, solicitando se les segregase del término municipal de Reocin, del que formaban parte, anexionándolos al de Cartes, fundándose, en que no se perjudicaba en nada con la segregación, al término municipal de Reocin, teniendo éste las condiciones que la ley exige para la existencia de todo Municipio, resultando una utilidad grande para los recurrentes por estar más próximos al pueblo de Cartes, tener mejores medios de comunicación, existiendo comunidad de pastos y otros derechos reales con estos vecinos: Resultando, que la Diputación provincial, en vista de ser cierto lo manifestado por los recurrentes, puesto que el Municipio de Reocin tenía 3,126 habitantes y los pueblos que trataban de segregarse 341, quedando, por tanto, más de 2000 habitantes, siendo igualmente exacto que la distancia á Cartes desde los pueblos mencionados, era menor que á Reocin, constanding, también, que la mayoría de vecinos pedían la segregación acordó en 11 de Noviembre de 1885, acceder á lo solicitado: Resultando, que contra este acuerdo; recurrió para ante la misma corporación provincial, el Ayuntamiento de Reocin, manifestando, que serían grandes los perjuicios que se irrogarían al Municipio con tal medida, puesto que disminuirían los ingresos del mismo, y no podría, por tanto, atenderse debidamente al levantamiento de las cargas municipales: Resultando, que la Diputación provincial desestimó la pretensión del Ayuntamiento de Reocin, no considerado como fundamento de su oposición, el que disminuyeran los ingresos para atender á las obligaciones del Municipio, puesto que si esto es cierto, no lo era menos que, también estas disminuían: Resultando, que contra esta resolución se alzó para ante este Ministerio, el Ayuntamiento de Reocin. Vistos los artículos 3.º, 5.º, 6.º y 7.º de la vigente ley municipal, la orden de 28 de Mayo de 1874, y Real orden de 26 de Febrero de 1875: Considerando, que los acuerdos de las Diputaciones provinciales son ejecutivos cuando se dictan de conformidad con la mayoría de los vecinos de la porción que haya de segregarse, observándose las demás formalidades en la instrucción del expediente,

diente, que prescriben las disposiciones legales mencionadas, las que han sido observadas en el presente caso: Considerando, por último que el acuerdo adoptado por la Diputación de esa provincia está ajustada en un todo á los preceptos legales vigentes en esta materia. S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente, se ha servido desestimar el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Reocin, cuidándose por V. S. se cumpla lo dispuesto en el artículo 6.º de la vigente ley municipal.—De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1886.—Leon y Castillo.

Lo que he dispuesto publicar en este Boletín oficial para general conocimiento.

Santander 28 de Febrero de 1892.

El Gobernador,
Antonio Baxtán y Goñi

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Laredo.

Se halla vacante en esta villa la plaza de Maestro titular de obras, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas, pagado por meses vencidos, y el Ayuntamiento ha acordado en la sesión del 20 del corriente mes señalar el día 12 de Marzo próximo para hacer el nombramiento de quien haya de desempeñar dicha plaza.

En tal virtud, podrán los aspirantes presentar sus solicitudes en la Alcaldía de este Ayuntamiento hasta la hora del mediodía del prefijado 12 de Marzo, habiendo de presentar también los documentos de aptitud y demás circunstancias que estimen de meritoria recomendación.

Laredo á 25 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Wenceslao Marsella.

Providencias judiciales

DON BALDOMERO SAEZ SANCHEZ, Juez de primera instancia del partido de Laredo.

Hago saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado sobre juicio declarativo de mayor cuantía á instancia de doña Juana García Llanillo, vecina de Liendo, contra D.ª María Ortiz y en representación de esta contra su marido D. Benito Saiz Rozas, vecinos de Limpias, sobre mejor derecho á la herencia de D. Agapito Ortiz y con motivo de la ejecución de sentencia recaída en los mismos, he acordado sacar á pública subasta el día quince del próximo mes de Marzo y hora de las diez de su mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado los bienes que á continuación se expresan, embargados á la doña María Ortiz.

Pesetas:

- 1.º Una casa en el barrio del Collado de Limpias, señalada con el número catorce de suelo á cielo, compuesta de planta baja destinada á cuadra, piso primero distribuido y segundo sin distribuir con su desban encima; ocupa toda ella una superficie de mil

trescientos noventa piés cuadrados, igual á ciento siete metros y noventa centímetros también cuadrados; linda al Saliente y Sur con tierra propia y su corral, Poniente y Norte con propiedad de herederos de don Fermín de la Lastra, cuya casa con un agregado trasero ha sido tasada en tres mil doscientas pesetas. 3200

- 2.º Una finca á pan llevar, en el barrio del Collado, del mismo Limpias, contigua á la casa anterior por el Este, mide inclusa la linde que está á manzanera trece y setenta y dos céntimos de carro, igual á diez y siete áreas, siguiendo otra porción de terreno destinado á viña que mide catorce carros y tres cuartos igual á diecisiete áreas setenta y ocho centiáreas; y otro pedazo de tierra á campo, unido á los anteriores en dirección al Norte, que llaman la Calleja, es de forma irregular y mide cuatro carros y cuarto, igual á cinco áreas veintisiete centiáreas; linda toda ella por Saliente y Sur con propiedad de Bautista Suarez, Poniente y Norte con otra de herederos de D. Fermín de la Lastra, tasada la parte de pan llevar en quinientas veinte pesetas, la destinada á viña en trescientas pesetas y el pedazo de tierra á campo, en sesenta pesetas, que en junto hacen la suma de ochocientos ochenta pesetas. 880
- 3.º Otra tierra á maíz, hoy á prado al sitio de la Llana, término municipal de Limpias, de doce carros de cabida ó sea catorce áreas y ochenta y ocho centiáreas; que linda por Saliente y Sur con Manuela Peña, Bautista Suarez y camino público, Poniente y Norte con callejón, tasada en cuatrocientas pesetas. 400
- 4.º La mitad de otra tierra á maíz, radicante en el sitio de la Llana, del mismo término municipal de Limpias, próxima á la finca antes descrita con el número dos; toda la finca que se halla dividida en dos departamentos mide seis carros igual á siete áreas y cuarenta y cuatro centiáreas; linda uno de dichos departamentos con la finca antes descrita con el número dos

Pesetas.

al Este, al Oeste con otra de Bautista Suarez, Sur camino concejil y al Norte Bautista Suarez; el otro departamento, linda al Este D. Manuel Calzada y otros, al Sur Bautista Suarez, Oeste D.ª Carmen Diaz y otros y al Norte la misma D.ª Carmen Diaz, tasados el menor de dichos departamentos en sesenta pesetas y el mayor que llaman la Calleja en cien pesetas, total ciento sesenta pesetas. 160

- 5.º La mitad de un monte en el Cerrillo, término municipal de Limpias, de veinticuatro carros toda la finca, igual á veintinueve áreas setenta y seis centiáreas, con algunas choperas de castaño y robles y otra parte á rozo; linda al Saliente y Sur con terreno común, Poniente y Norte con camino público, tasada en ciento cincuenta pesetas. 150
- 6.º La mitad de otra tierra al sitio de la Horca, término municipal de Limpias, á rozo, de doce carros de cabida, igual á catorce áreas ochenta y ocho centiáreas, toda la finca linda al Saliente, Sur, Poniente y Norte con José Fernandez y caminos públicos, tasada en veinte pesetas. 20
- 7.º Una tierra al sitio del Bedijon, término municipal de Ampuero, destinada á maíz, de dos carros y cuarenta y dos céntimos de carro de cabida ó sea igual á tres áreas; linda al Norte con doña Tomasa Mendizábal y herederos de Bautista Suarez, Sur Juan Palacio y Oeste doña Tomasa Mendizábal, tasada en cien pesetas. 100
- 8.º Otra tierra á maíz al sitio del Salzar, del término municipal de Ampuero, de dos carros, ó sea dos áreas cuarenta y ocho centiáreas; linda al Norte José Herrero, Este Antonio Ruiz, Saliente el mismo Ruiz y Oeste José Lombera, tasada en noventa pesetas. 90
- 9.º Otro terreno á maíz, al sitio de la Perroa, término municipal de Ampuero, de cuatro carros y cuarto de cabida, igual á cinco áreas veintisiete centiáreas, cuyo terreno va formando escuadra

(Pasa á la 4.ª plana)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCION DE SANIDAD MARITIMA

Noticias sanitarias del extranjero y Ultramar recibidas en esta Dirección durante el mes de Enero próximo pasado.

PUNTO de la comunicacion.	AUTORIDAD que la dirige.	FECHA de la comunicacion.	FECHA en que se recibe en la Seccion.	TERRITORIO a que se refiere la noticia.	ESTADO DE LA SALUD
Aalesund	Vicecónsul de España	2 Enero 1892.	14 Enero 1892	Distrito viceconsular	Satisfactorio.
Amberes (Bélgica)	Cónsul de España	31 Diciembre 1891	9 Enero 1892	Idem consular	Ha aumentado el número de defunciones á causa del incremento que ha tomado la influenza.
Idem (Id.)	Idem	17 Enero 1892	28 Enero 1892	Idem	Ha disminuido el número de defunciones.
Amsterdan (Holanda)	Idem	1.º Enero 1892	26 Enero 1892	Idem	Satisfactorio.
Buenos Aires (República Argentina)	Legacion de España	12 Diciembre 1891	14 Enero 1892	República Argentina	Idem, ha sido rechazado de estos puertos con fecha 4 de Diciembre próximo pasado el vapor <i>Charente</i> por los diversos casos de fiebre amarilla ocurridos á bordo, cuyo buque se dirige á Las Palmas (Canarias).
Idem (Id.)	Idem	1.º Enero 1892	28 Enero 1892	Idem	Idem, habiéndose presentado dos casos sospechosos á bordo de la barca inglesa <i>Queen-of-Bay</i> fondeada en la rada exterior.
Burdeos (Francia)	Cónsul de España	31 Diciembre 1891	4 Enero 1892	Distrito consular	Satisfactorio.
Christiansund (Suecia y Noruega)	Vicecónsul de España	1.º Enero 1892	12 Enero 1892	Distrito viceconsular	Idem.
Copenhague (Dinamarca)	Cónsul de España	31 Diciembre 1891	26 Enero 1892	Distrito consular	Idem.
Cuba (Antillas españolas)	Gobernador general. (Recibida por Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar)	29 Diciembre 1891	4 Enero 1892	Isla de Cuba	Idem.
Idem (Id.)	Idem	7 Enero 1892	12 Enero 1892	Idem	Idem.
Fiume (Austria)	Cónsul de España	5 Enero 1892	12 Enero 1892	Distrito consular	Idem.
Funchal-Madeira y Africa (Portugal)	Idem	1.º Enero 1892	19 Enero 1892	Idem	Se ha presentado la influenza con carácter alarmante.
Hamburgo (Alemania)	Idem	8 Enero 1892	14 Enero 1892	Alemania	Satisfactorio.
Hongkong (China)	Idem	1.º Dibre. 1891	26 Enero 1892	Distrito consular	Idem.
La Novella (Francia)	Vicecónsul de España	31 Diciembre 1891	5 Enero 1892	Idem viceconsular	Idem.
Larache (Marruecos)	Idem	31 Diciembre 1891	9 Enero 1892	Bajalato y vecinas provincias	Idem.
Lima (Perú)	Cónsul de España	4 Diciembre 1891	8 Diciembre 1891	Distrito consular	Poco satisfactorio.
Liorna (Italia)	Idem	31 Diciembre 1891	8 Enero 1892	Idem	Se ha presentado la influenza.
Londres (Inglaterra)	Cónsul general de España	9 Enero 1892	25 Enero 1892	Reino Unido	Satisfactorio.
Marsella (Francia)	Cónsul de España. (Recibida por Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Estado)	11 Enero 1892	22 Enero 1892	Marsella	La influenza ocasiona numerosas defunciones.
Mazagán (Marruecos)	Vicecónsul de España	1.º Enero 1892	8 Enero 1892	Distrito consular	Satisfactorio.
Mogador (Id.)	Idem	1.º Enero 1892	12 Enero 1892	Idem	Poco satisfactoria á causa de algunos casos de viruela que se han presentado.
Montevideo (República oriental del Uruguay)	Idem	31 Diciembre 1891	26 Enero 1892	Idem	Satisfactorio.
Nápoles (Italia)	Cónsul de España	21 Enero 1892	27 Enero 1892	Idem	Idem, reinando la influenza en las provincias del Norte de Italia y un tanto en las centrales y Mediodía.
Newcastle (Inglaterra)	Idem	1.º Enero 1892	14 Enero 1892	Idem	Satisfactorio.
Nueva Orleans (Estados Unidos)	Idem	1.º Enero 1892	19 Enero 1892	Idem	Idem.
Nueva York (Id.)	Idem	15 Enero 1892	30 Enero 1892	Idem	Idem.
Orán (Francia)	Idem	1.º Enero 1892	13 Enero 1892	Idem	Idem.
Palermo (Italia)	Idem	1.º Enero 1892	8 Enero 1892	Sicilia	Idem.
Pernambuco (Brasil)	Vicecónsul de España	3 Enero 1892	19 Enero 1892	Distrito consular	Idem.
Perpiñan (Francia)	Cónsul de España	8 Enero 1892	14 Enero 1892	Idem	Idem.
Port-au Prince (Haiti)	Idem	31 Diciembre 1891	30 Enero 1892	Idem	Idem.
Puerto-Rico (Antillas españolas)	Gobernador general. (Recibida por Real orden comunicada por el señor Ministro de Ultramar)	29 Diciembre 1891	4 Enero 1892	Isla de Puerto Rico	Idem.

PUNTO de la comunicacion.	AUTORIDAD que la dirige.	FECHA de la comunicacion.	FECHA en que se recibe en la Seccion.	TERRITORIO á que se refiere la noticia.	ESTADO DE LA SALUD
Puerto Said (Egipto)	Cónsul de España	1.º Enero 1892	14 Enero 1892	Puerto Said y Canal de Suez	Satisfactorio.
Saffi (Marruecos)	Vicecónsul de España	1.º Enero 1892	14 Enero 1892	Distrito viceconsular	Idem.
Saint-Thomas (Dinamarca)	Cónsul de España	31 Diciembre 1891	30 Enero 1892	Idem consular	Idem.
San Juan de Terranova (Inglaterra)	Idem	31 Diciembre 1891	19 Enero 1892	Isla de S. Juan de Terranova	Idem.
Savannah (Estados-Unidos)	Idem	2 Enero 1892	19 Enero 1892	Distrito consular	Idem.
Tetuan (Marruecos)	Idem	31 Diciembre 1891	14 Enero 1892	Idem	Idem.
Trieste (Austria)	Idem	1.º Enero 1892	8 Enero 1892	Idem	Idem.
Valparaiso (República de Chile)	Idem	1.º Dibre. 1891	19 Enero 1892	Idem	Idem.

Comunicaciones relativas á las disposiciones sanitarias adoptadas en el extranjero respecto a las procedencias de puertos sucios, sospechosos ó limpios, recibidas en esta Direccion general durante el mes de Enero último.

PUNTO de la comunicacion	AUTORIDAD que la dirige.	FECHA de la comunicacion	FECHA en que se recibe en la seccion.	PAISES que toman la medida.	PAISES que la motivan por su estado sanitario.	DISPOSICIONES
Alepo (Siria)	Cónsul de España. (Recibida por Real orden comunicada por el señor Ministro de Estado)	12 Enero 1892	19 Enero 1892	»	Mutessariftitz de Deis El-Tor.	Manifestando que con fecha 19 de Diciembre próximo pasado se ha declarado el cólera en el Mutessariftitz de Deis-El-Tor, limítrofe de Damasco.

Madrid 1.º de Febrero de 1892.—El Director general, Carlos Castel.

(Gaceta del 9 de Febrero.)

Pesetas.

en diferentes direcciones; linda al Norte D. Felipe Setien, Este Julian Mendiando, Sur Francisco García y Oeste Francisco Verano, tasada en cincuenta pesetas. Se compone tambien esta finca de otra pequeña escuadra hacia el Poniente que mide un área y cincuenta centiáreas, tasada en treinta y cinco pesetas, que en junto suman ciento ochenta y cinco pesetas.

10 En dicho sitio de la Perroa, término municipal de Ampuero, otro pequeño terreno, de cabida de un carro y cincuenta y seis céntimos, ó sea un área noventa y tres centiáreas, está destinada á campo; linda al Norte con camino transeunte, Este Esteban Rivas, Sur con un callejo y Oeste con Felipe Diego, tasada en treinta y cinco pesetas.

35

Total 5220

Cuyos bienes se sacan por tercera vez á pública subasta sin sujecion á tipo. Se advierte á los licitadores que dichas fincas se rematan á instancia de la acreedora sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad; y que para tomar parte en la

subasta deberán dichos licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Laredo á quince de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.—Baldomero Saez Sanchez.—Por su mandado, Zacarías Diaz Romeral.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administracion del Boletín oficial las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; y desde Julio de 1889 á Diciembre de 1891.

	Pesetas.
Anievas.	14 26
Bárcena Pió de Concha.	9 20
Cabazon de Liébana.	23 31
Camalesno.	31 64
Cillorigo.	10 20
Comillas.	5 94
Corvera.	13 40
Emedio.	57 53
Hermandad Campo de Suso.	64 60
Liendo.	3 90
Liérganes.	10 36
Limpias.	9 78
Los Corrales.	27 08
Los Tojos.	52 73
Luena.	35 20
Miera.	8 14
Peñarrubia.	12 80
Pesaguero.	22 29
Puerto San Miguel.	1 80
Puerto Viego.	3 91

Rasines	7 50
Rocío	21 58
Rionansa	23 08
Rivamontan el Mar	8 49
Ruente	54 55
Ruiloba	12 15
San Miguel de Aguayo	31 91
S. Pedro del Romeral	11 65
San Roque Riomiera	2 80
Santiurde de Reinosa	9 44
Santiurde de Toranzo	21 91
Selaya	4 31
Solórzano	7
Santoña	1 50
Torrelavega	7 30
Valdeolea	2 42
Valdeprado	1 54
Villafuere	30 23
Villacarriedo	4
Valdáliga	10 40

Los señores Alcaldes se servirán remitir las cantidades que en el anterior estado aparecen en descubierto, bien por el giro mútuo ó letra de fácil cobro, certificando la carta si lo hacen en sellos de correo.

Compañía del ferro-carril minero Castro-Aleo.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 21 de los Estatutos, se convoca á Junta general ordinaria de señores Accionistas para el dia 29 de Febrero próximo, á las 11 de la mañana, en las oficinas de la Compañía, calle de Ardigales, 38, 3.º

Los libros, cuentas y comprobantes, están desde este dia á disposicion de los señores accionistas que gusten examinarlos.

Castro-Urdiales á 28 de Enero de 1892.—El Presidente del Consejo de Administracion, Luis de Ocháran.

El contratista del Boletín oficial ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico, se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, ó indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la reparticion en Santander y el envio al correo de los números se haga con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

GRAN BAZAR ARAGONÉS DE NUESTRA SEÑORA DEL PILAR

VENTAS Y ALQUILER AL CONTADO Y A PLAZOS de toda clase de artículos que convengan

Relojes desde 6 pesetas; alhajas de oro y plata desde una peseta; sillas de rejilla desde 4,50 pesetas; camas de hierro y madera, colchones ó infinidad de artículos difíciles de enumerar.

Obras son amores y no buenas razones.

ATARAZANAS, 14 — TELÉFONO 527.

JORGE TRALLERO

SANTANDER.

PRESUPUESTOS PARA ESCUELAS. Se hallan de venta en excelente papel y esmerada impresion en esta imprenta.

Imp. de la Vinda de S. Ataraz.